



# DECRETO

**Expediente nº:** 5763/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contrataciones

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO.- EXPEDIENTE A CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL SERVICIO DE SOCORRISMO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se presenta en esta Secretaría General expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria del SERVICIO DE SOCORRISMO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

A) PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

1.- Objeto del Contrato y Necesidades Administrativas a satisfacer.

El objeto del presente contrato comprende la contratación del servicio de socorrismo en las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de CALATAYUD.

El código CPV correspondiente al objeto del contrato es 92600000-Servicios deportivos.

Lo que se corresponde con un contrato privado de servicios, de acuerdo con el artículo 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se trata, por tanto, de un contrato privado.

Se justifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, al ser su valor estimado inferior a 750.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 1º c) de la LCSP.

Se encuentran sujetos a recurso especial en materia de contratación, los actos indicados en el artículo 44, párrafo 2º de la LCSP al tratarse de un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000 €.

El contrato se encuentra dividido en dos lotes:

Lote nº.	1	Socorrismo en Pabellón Deportivo
Lote nº.	2	Socorrismo en Ciudad Deportiva

2.- Órganos administrativos.

Las facultades como órgano de contratación corresponden al Alcalde-Presidente de acuerdo con la LCSP.





### 3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Deportes.

### 4.- Valor estimado.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 125.811 euros. El valor estimado ha sido calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, párrafo 2º de la LCSP.

### 5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

Presupuesto precio/hora (sin IVA): 21 €, IVA 4,41 € (21%) y Presupuesto base de licitación /hora: 25,41 €.

El presupuesto base de licitación por todas las horas objeto de contrato asciende a la cantidad de 152.231,31 €.

Desglose del presupuesto base de licitación:

Lote 1: 75.696,39 euros (62.559 euros de principal y 13.137,39 euros de IVA).

Lote 2: 76.534,92 euros (63.252 euros de principal y 13.282,92 euros de IVA).

En la memoria justificativa se calcula el presupuesto base de licitación de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 de la LCSP.

### 6.- Revisión de precios.

No procede, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la LCSP.

### 7.- Régimen de pagos.

Se expedirán facturas mensuales, en base a las valoraciones correspondientes al trabajo realmente ejecutado en cada mes, como pagos a cuenta de la liquidación, los meses en los que se ejecute el contrato/ se preste el servicio.

De acuerdo con la DA 32ª de la LCSP el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el registro de facturas del Ayuntamiento de Calatayud.

### 8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución.

Se regulan el plazo y el lugar de ejecución del contrato.

### 9.- Programa de trabajo.

No se establece la obligatoriedad de presentación del programa de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2012.

### 10.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

Se prevé la tramitación ordinaria del procedimiento y la adjudicación del contrato por procedimiento abierto.

El contrato se adjudicará mediante la aplicación de criterios subjetivos y criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas o porcentajes.

Criterios subjetivos: hasta 40 puntos, los licitadores deberán presentar un proyecto de ejecución del contrato.

Precio: hasta 40 puntos, con una fórmula de distribución de puntos basadas en la baja óptima de las ofertas y una regla de tres en el caso de superarla para evitar los umbrales de saciedad.

Plan de formación del personal adscrito al contrato: hasta 20 puntos.





Todos los criterios están relacionados con el objeto del contrato y cumplen con el requisito de calidad exigido a los contratos regulados en el Anexo IV tanto por la presentación del proyecto de explotación que sirve para determinar la calidad del servicio que se va a prestar, como por la valoración de la formación al personal adscrito que se va a encargar de ejecutar el contrato.

Los Tribunales Administrativos de Contratos Públicos han establecido una serie de parámetros a los que se ha de ajustar la formulación de los criterios evaluables mediante juicios de valor para entenderse conforme con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Puede destacarse, en este sentido, lo declarado en Resolución 48 /2016, de 25 de febrero, del Tribunal Administrativo Recursos Contractuales de Andalucía «En definitiva, el grado de concreción exigible a los pliegos será aquel que permita a los licitadores efectuar sus ofertas conociendo de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar el órgano de contratación para determinar la oferta económicamente más ventajosa, no permitiendo que dicho órgano goce de una absoluta libertad a la hora de ponderar las ofertas, sino propiciando que el mismo disponga de elementos, pautas y aspectos previamente definidos en los pliegos que enmarquen su posterior juicio técnico. Ello permitirá, de un lado, que los licitadores elaboren sus proposiciones de forma cabal con salvaguarda del principio de transparencia e igualdad de trato y de otro, que los órganos técnicos evaluadores respeten los límites de la discrecionalidad técnica en el ulterior proceso de valoración».

El PCAP contiene la metodología a aplicar para la valoración del proyecto de explotación del servicio. Esta descripción, en opinión de esta funcionaria, se ajusta a los requisitos indicados anteriormente.

El Pliego establece una puntuación mínima en este apartado como umbral a superar para poder continuar dentro del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.3 LCSP.

11.-Solvencia económico, financiera, técnica y profesional.

Se han establecido los criterios de solvencia previstos en la LCSP con carácter supletorio. Se entienden conformes con el contrato.

Se prevén medios alternativos de acreditación de solvencia para empresas de nueva creación.

12.- Habilitación empresarial.

No es necesaria.

13.- Forma de las proposiciones:

Se prevé la realización de la licitación por medios exclusivamente electrónicos de acuerdo con la DA 15 de la LCSP.

14.- Ofertas anormalmente bajas.

Se regulan las ofertas anormalmente bajas, mediante remisión al artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.





15.- Condiciones especiales de ejecución.

Condición especial de ejecución, de conformidad con el artículo 202. LCSP de tipo mediambiental.

16.- Subcontratación. Cesión del contrato. Se aplican las normas de derecho privado de acuerdo con el art. 26 LCSP.

17.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. No se prevén. Se advierte que podría incluirse la previsión de modificaciones de acuerdo con la legislación de contratos para el caso en el que el servicio de deportes decidiese ampliar las horas de apertura de las instalaciones deportivas.

18.- Causas de resolución del contrato.

No se contemplan determinaciones específicas al tratarse de un contrato privado no sujeto a regulación armonizada.

19.- Plazo de garantía.

No se contemplan determinaciones específicas al tratarse de un contrato privado.

20.- Personal a subrogar.

Se incluye la información necesaria facilitada por el actual adjudicatario, de acuerdo con el art. 130 LCSP, y el Convenio Colectivo de aplicación, del personal a subrogar. Se informa FAVORABLEMENTE el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares analizado.

B) EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tras la entrada en vigor de la LCSP el preceptivo informe jurídico del Secretario no se refiere únicamente a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares sino también a los expedientes de contratación.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Respecto de la valoración exigida en el artículo 7, párrafo 3º de la Ley Orgánica 2 /2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se ha de indicar que la contratación proyectada viene siendo efectuada desde hace años y no lleva aparejados gastos adicionales más allá de los previstos en la documentación contractual.

El plazo de presentación de proposiciones recomendado para este procedimiento es el mínimo previsto en el artículo 156 de la LCSP. Dicho plazo no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

Por ello se informa FAVORABLEMENTE el expediente de contratación.

La competencia para resolver este expediente es del Alcalde-Presidente de acuerdo con la DA2ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

Previamente a la adopción de la resolución aprobatoria del expediente de contratación, deberá someterse el expediente a la fiscalización previa de la Intervención General Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.





Y, a la vista de los antecedentes y consideraciones expuestas se informa de que, fiscalizado que fuere el expediente por la Intervención General Municipal, procedería a la adopción de la siguiente resolución:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3509 de 25 de septiembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 26 de septiembre de 2024.

## RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el de prescripciones técnicas particulares para la contratación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del «SERVICIO DE SOCORRISMO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES », con un valor estimado de 125.811 €.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe de 990,99 € con cargo a la aplicación presupuestaria 340 – 22799 Admón. General Deportes del estado de gastos del presupuesto vigente para atender el coste de la ejecución del contrato durante el ejercicio presente y, conforme a lo dispuesto en los artículos 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 y ss. del Real Decreto 500 /1990, por el que se desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos; autorizar el gasto plurianual para el ejercicio 2025 por importe de 77.602,14 € con cargo a la aplicación presupuestaria 340 – 22799 “Admón. General Deportes – Otros trabajos realizados por otras empresas”, para el ejercicio 2026 por importe 73.638,18 euros con cargo a la aplicación presupuestaria presupuestaria 340 – 22799 “Admón. General Deportes – Otros trabajos realizados por otras empresas”.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la publicación del pertinente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al objeto de que los interesados puedan presentar sus proposiciones en plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

CUARTO.- Comunicar la presente resolución al Área de deportes y a la Intervención General Municipal para su conocimiento

QUINTO.- Dar cuenta a la Junta Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.

## RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector





Público, contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes de la citada ley, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acto, ante el órgano que resuelve, en el Registro del Tribunal Central de Recursos contractuales o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente podrá formularse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente".

En Calatayud, a la fecha establecida al margen.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

